



Ministerio de Defensa

849



BUENOS AIRES, 28 AGO 2006

VISTO las condiciones y programas de ingreso 2007 para las instituciones educativas dependientes de las Fuerzas Armadas, y

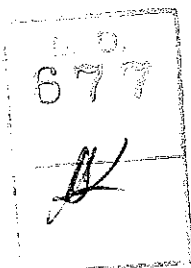
CONSIDERANDO:

Que la reforma constitucional del año 1994, jerarquizó diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos mediante su incorporación al orden normativo, con jerarquía constitucional conforme lo establece el Artículo 75, inciso 22 del texto constitucional.

Que entre los instrumentos que allí se han incorporado a los fines de la presente resolución, deben ser consideradas especialmente las normas contenidas en la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" (A.G. res. 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981), cuyo preámbulo reconoce el aporte de la maternidad cuando afirma que "el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación".

Que pesa sobre el Estado y todas sus instituciones, la obligación genérica de seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (Artículo 2º primer párrafo de la citada convención),

Que, más específicamente para el ámbito educativo, impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar a las mujeres: "(...) a) Las mismas condiciones de



M. E.
M. E.



Ministerio de Defensa

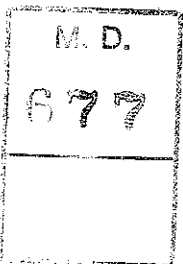


(...) acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías (...); f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios(...)", todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Convención.

Que en el ámbito interno, armónicamente con las obligaciones internacionalmente asumidas, la Ley Nacional Nro. 25.808 dispone en su Artículo 1º que "Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de todo el país, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o durante el período de lactancia y a los estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, a autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia."

Que en el caso concreto de las mujeres embarazadas , la formación impartida en las instituciones educativas militares impone requisitos de carácter físico y/o psicológico no compatibles con dicha condición ni con los primeros meses de vida del niño/a recién nacido/a en tanto pueden comprometer el proceso de gestación, la salud de la madre y del niño o niña por nacer o recién nacido.

Que la norma legal citada anteriormente es clara en cuanto obliga a las instituciones educativas a conjugar todos los esfuerzos necesarios para no interrumpir con carácter definitivo el ejercicio del derecho a la educación por embarazos sobrevivientes ni





Ministerio de Defensa



impedirlo a aquellas personas que tienen hijos bajo su tutela.

Que, sin embargo, en el ámbito de las instituciones educativas dependientes de las fuerzas armadas existen numerosos actos administrativos que impiden el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en estado de gravidez o en período de lactancia y a las estudiantes en su carácter de progenitoras.

Que, en este sentido, los reglamentos de ingreso de las instituciones educativas de la Fuerza Aérea establecen como condición de ingreso "ser de estado civil soltera, sin hijos ni familiares a cargo (...) condición que deberá mantenerse durante su permanencia en el Instituto en carácter de Alumno. Asimismo, no dará ocasión a que se atribuya la (...) maternidad de alguien ..." (cf. Condiciones y programas de ingreso 2007 de la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea, la Escuela de Aviación Militar y el Instituto de Formación Ezeiza).

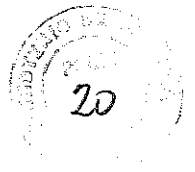
Que, por su parte, en lo referente al ingreso a las instituciones educativas del Ejército Argentino, se establece como requisito general ser "de estado civil soltero, sin hijos y mantener estas condiciones hasta su egreso" (cf. Condiciones y programa de ingreso del Colegio Militar de la Nación para el sistema de incorporación tradicional de cadetes, de enfermería universitaria y el sistema de incorporación de oficiales al Ejército "Siglo XXI") o ser "de estado civil, soltero, sin hijos" (cf. Condiciones y programa de ingreso de la Escuela de Suboficiales del Ejército "Sargento Cabral") o "ser de estado civil soltero sin hijos, casado, divorciado o viudo, sin hijos extramatrimoniales (a excepción de los pilotos que deben ser solteros, sin hijos)" (cf. Condiciones y programa de ingreso del Colegio Militar para el sistema de incorporación de profesionales y de profesionales de sanidad).

I.D.

677



Ministerio de Defensa



Que resulta conveniente resaltar el antecedente de la Armada Argentina, que en virtud de la Disposición DGPN N° 13/06 "R", ha modificado normativamente los criterios tradicionales en el sentido ordenado por la Ley Nacional y los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos, para el ámbito de la Escuela Naval Militar.

Que, no obstante el avance que la Disposición aludida implica, en la páginas de Internet de las instituciones educativas de la Armada aún figuran como requisitos exigidos para el ingreso cuestiones tales como "Ser soltera, no tener hijos naturales, reconocidos o a cargo, ni estar embarazada. Estas condiciones se deberán mantener hasta obtener el alta como guardiamarina" (cf. Condiciones de ingreso al cuerpo de comando establecidos en el inc. g) del Artículo 202 del Reglamento de Ingreso a la Escuela Naval Militar). Por su parte, se establecen requisitos similares para el ingreso a la Escuela Nacional de Náutica "Manuel Belgrano" y la Escuela de Suboficiales de la Armada (cf. punto 1.4 de las condiciones y requisitos de ingreso a la Escuela de Suboficiales de la Armada según VR 01/06)

Que en razón de las disposiciones de las distintas instancias de formación militar que estipulan como requisito de admisión no tener hijos a cargo al momento de la presentación y hasta el egreso de la institución educativa de que se trate, se hace necesario corregir el criterio de modo tal que las mujeres con pretensión de ingreso a la fuerza que tengan hijos a su cargo y aquellas que habiendo ya ingresado resultaren embarazadas con posterioridad o asumieran la adopción legal bajo sus distintas modalidades, cualquiera sea la etapa de su formación en que se encontraren, no vean restringido en razón de su condición maternal, el pleno goce, ejercicio y acceso al derecho a la educación.

677

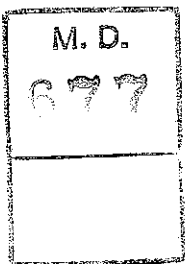


Ministerio de Defensa



Que, si bien la Ley Nacional Nro. 25.808 no contempla el supuesto de las madres adoptivas, razones de interpretación armónica, complementaria e integral del catálogo de derechos y garantías individuales que obligan al Estado hacen procedente dicha previsión toda vez que la omisión pueda prestarse a supuestos interpretativos o calificarse en sí misma de una omisión que compromete la plena vigencia de la garantía de no discriminación y trato igual contemplada históricamente en el Artículo 16 de la Constitución Nacional y lo establecido por el Artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y concordantes.

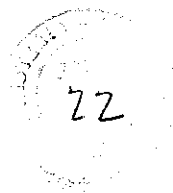
Que el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el MINISTERIO DE DEFENSA Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, firmado por la Señora Ministra de Defensa y el Señor Ministro de Desarrollo Social el día 8 de marzo de 2006 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene entre sus objetivos garantizar a las mujeres la no discriminación, la igualdad de oportunidades (...) y el respeto de sus derechos humanos en el desarrollo de sus carreras laborales, remover obstáculos materiales, culturales y legales que impidan conciliar la vida laboral y familiar de mujeres y varones y propender a la adecuación de la normativa interna de cada una de las Fuerzas a las disposiciones de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (cláusula 2, incisos a, e y f). Además, la cláusula cuarta de dicho convenio establece el compromiso recíproco de ambas instituciones a prestarse asistencia técnica, materiales y personal según las posibilidades que en cada caso se determinen.



Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.



Ministerio de Defensa



Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instrúyese al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que deroguen todo acto administrativo o reglamento, dictado por las respectivas Jefaturas del Estado Mayor General de las Fuerzas u órganos dependientes de las mismas, contrarios a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 25.808.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que dispongan lo necesario para que en los ámbitos de las respectivas fuerzas se dejen de observar prácticas administrativas que resulten contrarias a lo establecido por el Artículo 1° de la Ley N° 25.584, modificado por Ley N° 25.808.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA

M.D.
677



Ministerio de Defensa

23

AÉREA y al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, informen sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se dé cumplimiento a las disposiciones precedentes, instrúyase al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA y al SEÑOR JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, para que las autoridades que correspondan se abstengan de adoptar temperamentos que comprometan la continuidad de las alumnas en el proceso educativo o interrumpan definitivamente su formación con motivo de hallarse en estado de gravidez.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

M. D. DEFENSA
RESOLUCION N° 849

Nilda Garré
Dra. Nilda Garré
Ministra de Defensa

M. D.
R. E. T.

MH